



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
Demandante:	MICHAEL STIVEN BEDOYA HENAO
Demandado:	JHON SNEIDER JARAMILLO RAMIREZ
Radicado:	05-001-31-10-0007-2023-00071-00
Auto Nro:	176 de 2023
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de apoderada el señor MICHAEL STIVEN BEDOYA HENAO promueve proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, en contra del señor JHON SNEIDER JARAMILLO RAMIREZ, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se adecuará el poder y la demanda en cuanto se debe integrar el contradictorio por pasiva dirigiendo la pretensión en contra del menor representado por su padre JHON SNEIDER JARAMILLO RAMIREZ.
- Como además de la IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO se pretende la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, deberá adecuar la demanda y el poder en este sentido.
- En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica que corresponde a la del señor JHON SNEIDER JARAMILLO RAMIREZ.
- Deberá informar en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y deberá aportar prueba de que el correo electrónico informado como de la parte demandada efectivamente corresponde a la del señor JHON SNEIDER JARAMILLO RAMIREZ

- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c8a1dec7ad449c83d3d489edbbe492a8a064e9cba99e3f62b26ba7249d164**

Documento generado en 02/03/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>